

Decreto N° 3374 que nombra al Lic. Néstor Contín Aybar, Vicepresidente de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo y de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de San Cristóbal.— G. O. N° 6407, del 5 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3374.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5° de la Constitución de la República, y visto el artículo 5, Párrafo único, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones,

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Néstor Contín Aybar queda nombrado Vicepresidente de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo y de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de San Cristóbal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3375 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, sobre espectáculos públicos.— G. O. N° 6407, del 5 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3375.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25° de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, las siguientes disposiciones de la Ordenanza N° 6-46 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi el 11 de Febrero de 1946:

“Art. 1.— Modificar, como por la presente modifica, el artículo 1° de la Ordenanza N° 49, votada por este Ayuntamiento el 22 de Noviembre de 1943, para que se lea del modo siguiente:

“Art. 1.— En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 1416, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de Noviembre de 1937 y publicada en la Gaceta Oficial N°

5094, los bailes, velaciones y otros espectáculos que se celebren dentro de la Común de Monte Cristi con fines especulativos y cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, de donativos o de cualquier otro modo, estarán sujetos al pago de los siguiente impuestos:

- a) Por cada baile de noche con orquesta.... \$ 3.00
- b) Por cada baile de día con orquesta..... " 1.50
- c) Por cada baile de noche con cualquier conjunto musical que no sea orquesta.... " 1.50
- d) Por cada baile de día con cualquier conjunto musical que no sea orquesta.... " 1.00
- e) Por cualquier otro espectáculo, fiesta, función o exhibición no previsto especialmente en esta Resolución " 1.00

Párrafo.— Los establecimientos comerciales, autorizados para el expendio al detalle de bebidas alcohólicas, que utilicen habitualmente aparatos musicales automáticos (radio-receptores, gramófonos, etc.) para la celebración de bailes o fiestas en su local, pagarán un impuesto fijo semanal de \$3.00, independientes de los demás impuestos establecidos en las letras a, b, c, d y e del presente artículo, cuyo pago puedan estar sujetos."

Art. 2.— La presente Resolución entrará en vigor a partir del día primero de Marzo del presente año, previa aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo que dispone el acápite 25 del artículo 49 de la Constitución del Estado".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RARAE L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3376 que modifica los artículos 6 y 8 del Decreto Nº 3256, del 2 de Enero de 1946, sobre emisión de Bonos del Tesoro.— G. O. Nº 6407, del 5 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3376.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley Nº 9 del 30 de Mayo de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Los artículos 6 y 8 del Decreto Nº 3256 del 2 de Enero de 1946, quedan modificados para que se lean de la siguiente manera:

“Art. 6.— El producido de la negociación de los Bonos